



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Ref.: Verbal de resolución de contrato – Inadmite
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01332-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Allegue poder especial conferido en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme las formalidades previstas en el artículo 74 del CGP, comoquiera que aquel no fue aportado al plenario.
2. acredite en debida forma el pago efectivo de las sumas de dinero que dice haber cancelado en favor del extremo demandado.
3. Adecue las pretensiones que persigue a través de este asunto, ya sean declarativas, condenatorias, etc., expresado con precisión y claridad (núm. 4°, art. 82 del CGP).
4. Presente el juramento estimatorio razonadamente *“discriminando cada uno de sus conceptos”* (art. 206 *ibidem*) y aporte las pruebas respectivas que den cuenta de la causación para el reconocimiento de aquellos.
5. Conforme la documental aportada y lo afirmado en el hecho 1.9. del escrito de demanda, deberá informar porqué motivo la demandante Sonia Yaneth Puerto Morales y la demandada Argenida Isabel Pacheco Cantero, no suscribieron el contrato de prestación de servicios suscrito el 25 de septiembre de 2019, que aquí se pretende resolver.
6. Indique la estimación de la cuantía del presente asunto y la forma en que se determinó que la misma es superior a 40 SMMLV (Art. 25 de CGP).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble descrito como “*APARTAMENTO ubicado en la CALLE 5 # 5-95 TORRE 1 APARTAMENTO 603 “CONJUNTO RESIDENCIAL ATTALEA DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA”*”, con fecha no mayor a 30 días.
8. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en lo que respecta al envío simultaneo del escrito de demanda y anexos a los demandados, así como del escrito de subsanación y sus respectivos anexos.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato *PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.*”

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 003 del 15 de enero de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67c48436ea1afac2432e3c582cc22e5915689444e45e4501ee8050006551e8f**

Documento generado en 12/01/2024 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>